

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: FERNANDO PERDOMO ESCOBAR
Radicación	: 2023-00559

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **FERNANDO PERDOMO ESCOBAR** identificado con **C.C. 7.697.805**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$49.092 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 54254490 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE ENERO DE 2020.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE ENERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$54.347 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 54595357 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE FEBRERO DE 2020.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$61.544 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 54950085 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE MARZO DE 2020.
6. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE MARZO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$66.404 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 55323772 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE ABRIL DE 2020.
8. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE ABRIL DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **\$68.668 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 55662702 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE MAYO DE 2020.
10. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE MAYO DE 2020, hasta que se haga efectivo el



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de **\$79.918 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 56024830 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE JUNIO DE 2020.
12. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE JUNIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$59.799 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 56378949 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE JULIO DE 2020.
14. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE JULIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **\$63.944 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 56746393 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE AGOSTO DE 2020.
16. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE AGOSTO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **\$63.175 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 57088280 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
18. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$58.850 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 57451959 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE OCTUBRE DE 2020.
20. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE OCTUBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **\$91.273 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 57793725 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.
22. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **\$103.029 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 58163644 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
24. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **\$109.013 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 58535039 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE ENERO DE 2021.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

26. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 29 DE ENERO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **\$97.262 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 58888078 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE FEBRERO DE 2021.
28. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE FEBRERO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **\$79.830 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 59231285 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE MARZO DE 2021.
30. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE MARZO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **\$113.591 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 59608040 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE ABRIL DE 2021.
32. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE ABRIL DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **\$100.774 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 59977588 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 DE MAYO DE 2021.
34. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 25 DE MAYO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **\$94.065 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 60304370 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE JUNIO DE 2021.
36. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 23 DE JUNIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de **\$89.147 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 60694541 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE JULIO DE 2021.
38. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE JULIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de **\$84.134 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 61055658 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 DE AGOSTO DE 2021.
40. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 24 DE AGOSTO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

41. Por la suma de **\$95.323 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 61434012 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
42. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **\$79.734 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 61786316 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE OCTUBRE DE 2021.
44. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE OCTUBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de **\$81.116 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 62157322 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.
46. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **\$89.883 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 62532447 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 DE DICIEMBRE DE 2021.
48. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **\$76.500 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 62955902 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE ENERO DE 2022.
50. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE ENERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de **\$89.462 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 63289968 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 DE FEBRERO DE 2022.
52. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 22 DE FEBRERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **\$69.627 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 63650953 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 DE MARZO DE 2022.
54. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 21 DE MARZO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de **\$57.154 M/CTE**, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. 64020560 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 DE ABRIL DE 2022.
56. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día 26 DE ABRIL DE 2022, hasta que se haga efectivo el



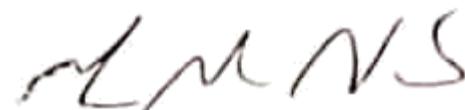
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY